



| | |
|------------------|-----------------------------------|
| Expediente: | 056600609440 |
| Radicado: | RE-02428-2023 |
| Sede: | REGIONAL BOSQUES |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES |
| Fecha: | 15/06/2023 |
| Hora: | 11:48:24 |
| Folios: | 4 |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRAMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0064 del 02 de agosto de 2010**, se resolvió **OTORGAR** al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.597**, **UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**, en el predio denominado "El Guamal", ubicado en la vereda Las Margaritas, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Coordenadas X: 909.158 Y. 1161.937. Z 389. Con un volumen comercial total de 998.4M³

Que, por medio del Auto No. **134-0524 del 28 de noviembre de 2011**, este Despacho dispuso **IMPONER** al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.597** **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, autorizándole la continuidad del permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo en el predio denominado "El Guamal", vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, la cual le había sido otorgada mediante Resolución No. 134-0064 de Agosto 2 de 2010, por un término de seis (6) meses. previo el reporte de la información requerida y a la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal, bajo el cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

1. Definir sobre plano cartográfico y delimitar sobre el terreno el área a intervenir.
2. Al interior del área a intervenir marcar o serializar cada uno de los árboles seleccionados para su aprovechamiento con diámetros a la altura del pecho (d.a.p) igual o mayor a 35 cm
3. Realizar un inventario al 100% de las especies (con nombre vulgar, d.a.p, altura total y comercial y volumen) objeto de aprovechamiento que no fueron reportadas en el inventario inicial en cumplimiento al Plan de Manejo Forestal
4. Hacer un máximo aprovechamiento de los árboles contados.
5. No realizar aprovechamientos o extracciones intensivas de árboles.
6. Dejar el 30% de árboles maduros seleccionados para, su aprovechamiento, a fin de mantener la diversidad del bosque natural en el tiempo, es decir, permanentemente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
01-Nov-14

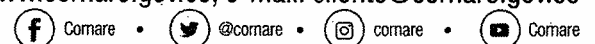
Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



7. Ejercer un estricto control durante la ejecución del aprovechamiento forestal y establecer directrices claras a los operarios; a fin de que ejecuten las tareas en forma adecuada acorde con el Plan de Manejo Forestal
8. Los residuos vegetales generados durante las operaciones de aprovechamiento forestal deberán ser repicados en las inmediaciones a los sitios de apeo.
9. No amparar movilización de productos forestales maderables con este Permiso provenientes de otros -predios

Que, a través de la Correspondencia externa No. **134-0004 del 05 de enero de 2012**, el señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, le informa a esta Corporación lo siguiente:

"(...)

En respuesta al Auto N- 134-0524 emanado de CORNARE, en que se me autoriza para dar continuidad al aprovechamiento forestal según resolución N- 134-0064, mediante esta presento RENUNCIA a este plan de aprovechamiento forestal por no estar en condiciones de adelantar las labores exigidas y mi deseo de no hacer más extracción de maderas del predio en mención.

"(...)"

Que por medio de la Resolución No. **134-0009 del 09 de febrero de 2012**, Cornare resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Aceptar la renuncia expresa a los derechos otorgados al señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ RUA identificado con la c.c. 3'578.597, TELS 834-81-91 834 81 83 en la Resolución No. 134-0064 de agosto 2 de 2010, sobre aprovechamiento forestal del volumen pendiente, o sea 635.37 mts³, expresada en el escrito radicado 134-004 de enero 5 de 2012 131 0673 de abril 24 de 2009.*

ARTICULO SEGUNDO: *Revocar la Resolución No. 134-0064 de agosto 2 de 2010 de conformidad a lo expresado en la parte motiva.*

ARTÍCULO TERCERO. *Informar al señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ RUA, al renunciar al permiso de aprovechamiento forestal objeto de este acto administrativo y la revocatoria de la Resolución que le otorgó el mismo, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal en dicho predio, sin el trámite y obtención de un nuevo permiso y que, en el evento de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones legales pertinentes*

"(...)"

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 15 y 16 de mayo de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03065 del 29 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 15 y 16 de mayo de 2023 se realizó revisión documental al expediente 056600609440, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 134-0009-2012 del 09 de febrero del 2012, por medio de la cual se acepta la renuncia a unos derechos y se revoca un acto administrativo, al Roberto Antonio Martínez Urrea, titular del permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, autorizado mediante Resolución 134-0064-2010 del 2 de agosto del 2010, en el cual se identifica lo siguiente:

- De acuerdo a las coordenadas 909158 (W) X- 1161937 (N)Y, que reposan en el Plan de Manejo Forestal y la de los informes técnicos de atención al trámite y de control y seguimiento, se encontró que dichas coordenadas georreferencian un predio ubicado en la vereda San José del municipio de San Carlos, sin embargo al revisar la documentación adjunta al trámite y la descripción de como se accede al predio, se puede identificar que este se ubica en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis. (Imagen 1)

Imagen 1, Georreferenciación del predio de acuerdo a las coordenadas descritas en el Plan de Manejo e informes técnicos-Vereda San José- San Carlos



- Par ubicar el predio en las imágenes satelitales tanto en el Geopórtal Corporativo y Google Earth, se contó con el apoyo del señor Aldemar Martínez Urrea, hijo del titular del permiso, identificando el predio con FMI 018-37931 y PK 6602002000001000017, a nombre del señor Roberto Antonio Martínez Urrea, vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, para el cual el interesado adjunto el certificado de tradición y libertad del predio objeto de aprovechamiento.
- Manifiesta el señor Aldemar Martínez, que este predio para ese entonces contaba con una extensión aproximada a 300 hectáreas y se denomina El Guamal, a nombre de su padre el señor Roberto, pero que posteriormente el predio se a dividido en varios lotes, repartidos entre varios de sus hijos, los señores Orlando de Jesús. Rodrigo, Abelardo Martínez Marín, información que se corrobora en el Geoportal Corporativo y en la base de datos de catastro municipal y se identifican en colindancia con el predio del señor Roberto Martínez. (imagen 2,3,4, 5)



Imagen 2. Predio propiedad del señor Roberto Antonio Martínez Urrea

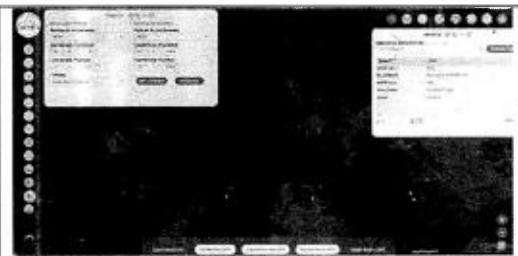


Imagen 3. Predio Rodrigo Martínez Marín



Imagen 4. Predio Orlando Martínez Marín



Imagen 5. Predio de Luis Abelardo Martínez Marín

Tabla 1. Base de datos de catastro municipal, predios de la familia Martínez

| PK PREDIO | MPIO | NOMBRE | APELLIDO | APELLIDO | TIPO DOC | DOCUMEI | DIRECCION | MATRICU |
|----------------------|------|------------------|----------|----------|----------|----------|--------------|---------|
| 06602002000001000011 | 660 | RODRIGO | MARTINEZ | MARIN | 1 | 70353345 | CAUCAYA | |
| 16602002000001000011 | 660 | ROBERTO | MARTINEZ | URREA | 1 | 3578597 | CAUCAYA | 0046955 |
| 26602002000001000011 | 660 | ORLANDO DE JESUS | MARTINEZ | MARIN | 1 | 70352839 | CAUCAYA | |
| 96602002000001000017 | 660 | ROBERTO | MARTINEZ | URREA | 1 | 3578597 | EL SAN PEDRO | 0037931 |
| 66602002000001000035 | 660 | ORLANDO DE JESUS | MARTINEZ | MARIN | 1 | 70352839 | S.N | |
| 46602002000001000038 | 660 | LUIS ABELARDO | MARTINEZ | MARIN | 1 | 70351908 | S.N | |

- Que una vez verificada la situación del predio donde se autorizó el aprovechamiento forestal, actualmente el señor Roberto Antonio Martínez Urrea, cuenta solo con un lote de aproximadamente 6 hectáreas en áreas de potreros y bosque nativo, identificado en catastro con FMI 018-37931.
- Que al revisar imágenes satelitales más recientes en Google Earth año 2015 y 2022, en el predio se identifican cambios de la capa vegetal de bosque natural a potreros en los últimos años, pero no hay certeza si estos cambios fueron ocasionados por el señor Roberto Martínez Urrea o por los nuevos propietarios, debido a que las coordenadas que reposan en el Plan de Manejo e informes técnicos, se ubican en un predio del municipio de San Carlos, el cual no coincide con el FMI 018-37931 del predio del señor Martínez, además en los informes técnicos se menciona un predio en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, donde realmente se realizó el aprovechamiento forestal, por tanto no es posible identificar claramente el polígono donde se autorizó el aprovechamiento.
- Por otra parte al hacer la evaluación del expediente en la cual reposa la documentación relacionada con el aprovechamiento forestal, se encontró que el señor Roberto Martínez Urrea, presentó ante la corporación CE -134-004-2011 de renuncia a la continuidad del aprovechamiento forestal, la cual fue aceptada mediante Resolución 134-0009-2012 del 09 de febrero del 2012, por medio de la cual se acepta la renuncia a unos derechos y se revoca la resolución 134-0064-2010 del 2 de agosto del 2010, en la cual se autorizó el aprovechamiento forestal, asimismo en esta Resolución en el ARTICULO TERCERO se le informa al señor Martínez, que al renunciar al permiso de aprovechamiento forestal y la revocatoria de la Resolución que autorizo el permiso, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal en este predio sin el trámite y obtención de un nuevo permiso y que al momento de hacerlo se hará acreedor a las sanciones pertinentes.
- Revisando la base de datos de tramites ambientales autorizados en la Corporación, se encontró que el señor Roberto Martínez Urrea, solicitó un nuevo permiso de aprovechamiento forestal en el mismo predio con FMI 018-37931, autorizado mediante Resolución 134-0208-2018 del 18 de octubre de 2018 y archivado mediante Resolución RE -01983-2022 del 27 de mayo del 2022, por tanto en el mismo predio se han realizado otros aprovechamientos forestales pero con los respectivos permisos ambientales autorizados por Cornare. Información que reposa en el expediente 056600630945, como se le informo al señor Martínez en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 134-0009-2012 del 09 de febrero del 2012

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

- Resolución 134-0009-2012 del 09 de febrero del 2012, por medio de la cual se acepta la renuncia a unos derechos y se revoca un acto administrativo

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTICULO TERCERO informa al señor Roberto Martines Urrea, que al renunciar al permiso de aprovechamiento forestal y la revocatoria de la resolución que autorizo el permiso, no podrá realizar ningún tipo de | 16/05/2023 | x | | | El señor Roberto Martínez Urrea, suspendió las actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con FMI 018-37931, ubicado en la vereda Las Margaritas del |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>aprovechamiento forestal en este predio sin el trámite y obtención de un nuevo permiso y que al momento de hacerlo se hará acreedor a las sanciones pertinentes.</p> | | | <p>municipio de San Luis, hasta el año 2018, fecha donde nuevamente solicito un nuevo permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del mismo predio.</p> |
|---|--|--|--|

26. CONCLUSIONES:

- Mediante evaluación física al expediente 056600609440, en la cual reposa el trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, autorizado al señor Roberto Martines Urrea, identificado con cédula de ciudadanía No. 3578597, en beneficio del predio con FMI- FMI 018-37931, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis, se identifico inconsistencia en las Coordenadas donde se autorizó el aprovechamiento forestal, ya que las coordenadas 909158 (W) X- 1161937 (N) Y registradas georreferencian un predio en la vereda San José del municipio de San Carlos, sin embargo con el FMI adjunto por usuario a la solicitud del trámite, la descripción del predio en los informes técnicos y el apoyo del señor Aldemar Martínez, se pudo ubicar el predio objeto de aprovechamiento, ubicado en la Vereda Las Margaritas del municipio de San Luis
- Que una vez identificado el predio del señor Roberto Martines Urrea, se encontró que posterior a la fecha de vencimiento del permiso autorizado mediante Resolución 134-0064-2010 del 2 de agosto del 2010, se han presentado cambios en la extensión del predio, propietarios y condiciones ambientales del mismo, ya que el predio según el informe técnico de atención al trámite para el año 2010, contaba con una extensión de 325 ha y actualmente este predio solo cuenta con un área de 6 has a nombre del señor Roberto Antonio, todo esto debido a que el predio fue dividido en varios lotes, entre sus hijos Orlando de Jesús, Rodrigo y Abelardo Martínez Marín.
- Que mediante Resolución 134-0009-2012 del 09 de febrero del 2012, por medio de la cual se acepta la renuncia a unos derechos y se revoca la resolución 134-0064-2010 del 2 de agosto del 2010, en la cual se autorizó el aprovechamiento forestal, se le informa en el ARTICULO TERCERO al señor Martínez, que al renunciar al aprovechamiento forestal y la revocatoria de la resolución que autorizo el permiso, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal en este predio sin el trámite y obtención de un nuevo permiso y que al momento de hacerlo se hará acreedor a las sanciones legales pertinentes, se encontró que el señor Roberto Martines Urrea, solicito ante Cornare un nuevo permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en beneficio del mismo predio con FMI- FMI 018-37931, autorizado mediante Resolución 134-0208-2018 del 18 de octubre de 2018 y se archivó mediante Resolución RE -01983-2022 del 27 de mayo del 2022- Expediente 056600630945.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la revisión documental el día 12 y 15 de mayo de 2023 y generó Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03065 del 29 de mayo de 2023**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03065 del 29 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo por regeneración natural, otorgado mediante la Resolución No. **134-0064 del 02 de agosto de 2010**, del mismo modo, se levantara la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el Auto No. **134-0524 del 28 de noviembre de 2011**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el Expediente No. **056600609440**, puesto que no existen obligaciones pendientes en materia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.597**, por medio del Auto No. **134-0524 del 28 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución No. **134-0064 del 02 de agosto de 2010**, al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.597**, en el predio denominado "El Guamal", ubicado en la vereda Las Margaritas, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, por medio de la Resolución No. **134-0064 del 02 de agosto de 2010** y del Auto No. **134-0524 del 28 de noviembre de 2011**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600609440**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.597**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600609440
Proyecto: Maria Camila Guerra R.
Asunto: Levanta y Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 14/06/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare